



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 01, 02 Y 03 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*¹ se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral correspondiente en el que se observó la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

III. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto⁴ aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2017-2018,⁵ así como sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.⁶

IV. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre del citado año se publicó la convocatoria respectiva en el sitio de internet del Instituto y posteriormente en el Periódico Oficial, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

¹ En adelante Periódico Oficial.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ Dicha determinación fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro al resolver el juicio local de los derechos político-electorales radicado con el expediente TEEQ-JLD-21/2017.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Resoluciones del Consejo General. El veintitrés de octubre, dos y cinco de diciembre,⁷ de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió diversas resoluciones vinculadas con las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes⁸ para los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018.

VI. Instalación de Consejos. El diez de diciembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto⁹ para el proceso electoral local 2017-2018, en términos del calendario electoral correspondiente.¹⁰

VII. Remisión de expedientes. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho¹¹ a través de diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva remitió a los Consejos Distritales y Municipales los expedientes correspondientes a las solicitudes de las personas aspirantes integrantes de las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos que resultaron procedentes, para efecto de que en el ámbito de su competencia continuaran con el trámite correspondiente.

VIII. Etapa de obtención de respaldo ciudadano. Del ocho de enero al seis de febrero tuvo verificativo la etapa de obtención del respaldo ciudadano, en términos del calendario electoral para el proceso electoral local 2017-2018, por lo que dentro de dicho periodo las personas aspirantes presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, los formatos que contienen el respaldo otorgado por la ciudadanía; asimismo, se llevó a cabo el registro de los respaldos correspondientes realizados a través de la aplicación móvil creada para tal efecto.¹²

⁷ En atención a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017, TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017 y TEEQ-JLD-36/2017, respectivamente.

⁸ En adelante aspirantes.

⁹ En adelante Consejos Distritales y Municipales.

¹⁰ El veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió los acuerdos vinculados con los dictámenes emitidos por la Comisión Transitoria para realizar el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, correspondientes a la aprobación de las propuestas de designación de las Consejerías de dichos órganos colegiados, así como el relativo a la aprobación de la propuesta que realizó la Secretaría Ejecutiva, atinente a la designación de las personas que ocuparían las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral local 2017-2018, así como la lista de personas suplentes respectiva.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil dieciocho.

¹² En términos del artículo 34 de los Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro, las personas aspirantes tuvieron acceso al sitio web de la referida aplicación móvil, a efecto de verificar el número de respaldos ciudadanos registrados, así como el estatus de los mismos, a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Remisión de base de datos. El quince de febrero una vez concluida la etapa de obtención de respaldo ciudadano, mediante diversos oficios,¹³ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹⁴ remitió al Instituto Nacional Electoral¹⁵ la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos de la ciudadanía por cada una de las personas aspirantes, a fin de que se realizara el cotejo conducente para verificar que se encontraran en el listado nominal de la demarcación que correspondiera.

X. Resultados de la verificación. El veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero se recibieron en el Instituto los oficios INE/VERFE/1016/18, INE/VERFE/1028/18 e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos, mismos que a través de la Dirección Ejecutiva se remitieron a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos conducentes. Dichos resultados se hicieron del conocimiento de las personas aspirantes, para asegurar el debido proceso y la garantía de audiencia, otorgando las vistas respectivas.

XI. Segunda verificación. El dos de marzo por medio del oficio DEOEPyPP/591/2018, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional realizar nuevamente la verificación de los respaldos de la ciudadanía a favor de diversos aspirantes.¹⁶ Así, el nueve de marzo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional remitió los resultados correspondientes.¹⁷

XII. Resoluciones de los consejos. El seis de marzo los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo las sesiones por las que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieron las resoluciones vinculadas con el derecho de las personas aspirantes a ser registradas bajo la figura de candidatura independiente.¹⁸

¹³ Oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018 dirigidos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, todas del Instituto Nacional.

¹⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

¹⁵ En adelante Instituto Nacional.

¹⁶ En atención a la respuesta que diversas personas aspirantes emitieron en observancia a la vista otorgada por las Secretarías Técnicas.

¹⁷ A través del oficio INE/UTVOPL/2290/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envió los citados resultados.

¹⁸ Cabe señalar que las sesiones de los Consejos 05 y 07 concluyeron el nueve de marzo, en razón de que era necesario contar con la información solicitada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, con relación a la verificación de que las personas que otorgaron su respaldo ciudadano a favor de un aspirante se encontraran registrados en la lista nominal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/035/18

XIII. Primer informe. El catorce de marzo a través del oficio DEOEPyPP/651/2018, la Dirección Ejecutiva informó a la Secretaría Ejecutiva el estado procesal en que a esa fecha se encontraban las determinaciones relacionadas con el derecho a que las personas aspirantes fueran registradas como titulares de una candidatura independiente y del cual se advirtió la existencia de medios de impugnación pendientes de determinación por los órganos jurisdiccionales.

XIV. Registro de candidaturas. El veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron entre otras determinaciones, las resoluciones relativas al registro de candidaturas independientes.

XV. Segundo informe. El veinticuatro de abril por oficio DEOEPyPP/1054/2018, la Dirección Ejecutiva informó a la Secretaría Ejecutiva las demarcaciones en donde ninguna de las personas aspirantes obtuvieron el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, por lo que no tuvieron derecho a ser registradas como titulares de una candidatura independiente.

XVI. Solicitud. El cuatro de mayo mediante oficio SE/2600/2018, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informara el estado procesal de las determinaciones vinculadas con el proceso de registro de candidaturas independientes.¹⁹

XVII. Informe de la Dirección Ejecutiva. El nueve de mayo mediante el oficio DEAJ/141/18, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se señaló que a esa fecha no hay medios de impugnación pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales en materia electoral vinculados con las determinaciones emitidas por el Consejo General, así como por los Consejos Distritales y Municipales, atinentes al proceso de registro de candidaturas independientes.

XVIII. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo a través del oficio SE/2715/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria del Consejo General. El doce de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

¹⁹ De conformidad con los artículos 77, fracciones III y XI de la Ley Electoral, así como 6, fracción VI, 43, y 45, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Coordinación de Instrucción Procesal, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento de los medios de impugnación.



CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;²¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen sus funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y en aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que establezca la ley.

3. En términos del artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales del Instituto durante el proceso electoral.

4. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

²⁰ En adelante Constitución Federal.

²¹ En adelante Constitución Estatal.

²² En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/035/18

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a las candidaturas.

6. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. En términos de los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

8. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones generales en materia de candidaturas independientes

9. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo cuarto de la Constitución Estatal, así como 178 y 179 de la Ley Electoral disponen que es derecho de la ciudadanía solicitar el registro de una candidatura ante la autoridad electoral para ser votada en todos los cargos de elección, para lo cual debe cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. En términos de los artículos 182 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a registrarse con tal carácter; asimismo, que las etapas de dicho proceso son las siguientes:

- a) Presentación de manifestación de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tienen derecho a su registro como titular de una candidatura independiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/035/18

11. Ahora bien, de conformidad con los artículos 176, 183, 184, 186 y 188 de la Ley Electoral, 8, 9, 10, 12, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la resolución INE/CG386/2017 y el acuerdo INE/CG478/2017, en el calendario para el proceso electoral local 2017-2018 se establecieron diversas fechas atinentes al procedimiento de registro de candidaturas independientes, entre otras, las siguientes:

Actividad	Fecha
El Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para las personas interesadas en participar para obtener su registro bajo la figura de candidaturas independientes.	Entre el 1 y 30 de septiembre de 2017
Publicación de la convocatoria dirigida a las personas que pretendan participar como aspirantes a una candidatura independiente.	Entre el 1 de septiembre al 5 de octubre de 2017
Presentación de manifestaciones de la ciudadanía que pretende participar en el proceso electoral local 2017-2018 bajo la figura de candidaturas independientes.	Del 19 de septiembre al 17 de octubre de 2017
Obtención de respaldo ciudadano.	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018
Resolución respecto a qué personas tienen derecho a ser registradas como titulares de una candidatura independiente.	A más tardar el 6 de marzo de 2018
Registro de candidaturas a cargos de elección popular.	Del 12 al 16 de abril de 2018
Resolución sobre la procedencia de registros de candidaturas.	20 de abril de 2018

12. Por otra parte, el artículo 11 de los Lineamientos señala que el número de respaldos de la ciudadanía que debe obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio es de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal con corte a julio de dos mil diecisiete.

13. El artículo 34 de los Lineamientos dispone que los consejos distritales y municipales deben emitir las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso del porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano requerido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, por parte de las personas aspirantes.

14. Los artículos 195, fracción II de la Ley Electoral, así como 35 y 38 de los Lineamientos establecen que el Consejo correspondiente debe emitir la resolución de la ciudadanía que tiene derecho a ser registrada como titular de una candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, que si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General debe declarar desierto el proceso en la elección de que se trate.

15. De las disposiciones anteriores se tiene que la ciudadanía tiene derecho a obtener su registro como titular de una candidatura independiente, para lo cual debe cumplir con los requisitos y condiciones que prevé la normatividad de la materia;



asimismo, se advierten las etapas del proceso de candidaturas independientes y que en caso de que ninguna persona aspirante obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General debe declarar desierto el proceso en la elección que corresponda.

III. Procesos desiertos

16. Para determinar que en que distritos o municipios debe declararse desierto el proceso de registro de candidaturas independientes, es necesario analizar los resultados de cada una de las etapas del mismo, el cual se desarrolló en los términos siguientes:

a) Presentación de manifestación de intención y resolución

17. Entre el doce y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se recibieron un total de sesenta y un escritos relativos a manifestaciones de intención de la ciudadanía que pretendió participar en el proceso electoral local 2017-2018 como titular de una candidatura independiente, de las cuales veinticuatro correspondieron a diputaciones, así como treinta y siete a integrantes de ayuntamientos, en los términos siguientes:

Distritos	Total de escritos de manifestación por distrito
01	4
02	2
03	2
04	No se presentó
05	4
06	2
07	4
08	No se presentó
09	1
10	No se presentó
11	1
12	2
13	2
14	No se presentó
15	No se presentó
TOTAL:	24

Municipios	Total de escritos de manifestación por municipio
Amealco de Bonfil	No se presentó
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	7
El Marqués	3
Ezequiel Montes	No se presentó
Huimilpan	1
Jalpan de Serra	1
Landa de Matamoros	No se presentó
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	6
San Joaquín	1
San Juan del Río	3
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	37

18. Así, una vez analizados los requisitos pertinentes, el veintitrés de octubre, dos y cinco de diciembre,²³ todos de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió un total de cincuenta y un resoluciones vinculadas con la procedencia de diversas solicitudes de registro como aspirantes para los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018, respectivamente.

²³ En atención a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017, TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017 y TEEQ-JLD-36/2017, respectivamente.



19. Además, se emitieron un total de diez resoluciones relativas a la no presentación de solicitudes, en razón de que incumplieron los requisitos previstos en la normatividad.

20. En tal sentido, obtuvieron el carácter de aspirantes a candidaturas independientes un total de veintiún fórmulas de diputaciones, así como treinta planillas de integrantes de los ayuntamientos, como se advierte:²⁴

Distritos	Total de fórmulas que obtuvieron la calidad de aspirantes
01	3
02	2
03	2
05	3
06	2
07	4
09	1
11	1
12	1
13	2
TOTAL:	21

Municipios	Total de planillas que obtuvieron la calidad de aspirantes
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	5
El Marqués	2
Huimilpan	0
Jalpan de Serra	1
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	5
San Joaquín	1
San Juan del Río	1
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	30

21. Cabe señalar que entre otras, la solicitud presentada para participar bajo la figura de candidatura independiente para integrar el ayuntamiento de Huimilpan incumplió con los requisitos para tal efecto, por lo que al determinarse la improcedencia de dicha solicitud, en el citado municipio ninguna planilla obtuvo la calidad de aspirante.

b) Obtención de respaldo de la ciudadanía

22. Ahora bien, del ocho de enero al seis de febrero, las personas aspirantes llevaron a cabo las acciones que estimaron pertinente para obtener el respaldo de la ciudadanía.

23. En tal sentido, en dicho periodo las personas aspirantes presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, los formatos con el respaldo otorgado por la ciudadanía; asimismo, se llevó a cabo el registro de los respaldos correspondientes realizados a través de la aplicación móvil creada para tal efecto.

²⁴ Se señalan únicamente los distritos o municipios en los que se presentaron manifestaciones de intención para contender bajo la figura de candidatura independiente.



24. Así, una vez concluido el periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía, el quince de febrero mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, dirigidos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, todas del Instituto Nacional, se remitió la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos de la ciudadanía por cada una de las personas aspirantes, a fin de que se realizara el cotejo conducente para verificar el alta de la ciudadanía en el listado nominal de la demarcación que correspondiera.

25. En atención a lo anterior, el veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero se recibieron en el Instituto los oficios INE/VERFE/1016/18, INE/VERFE/1028/18 e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió los resultados de la verificación de los respaldos otorgados a la ciudadanía, mismos que a través de la Dirección Ejecutiva se remitieron a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos conducentes. Dichos resultados se hicieron del conocimiento de las personas aspirantes, para asegurar el debido proceso y la garantía de audiencia, otorgando las vistas respectivas.

26. En atención a la respuesta que diversas personas aspirantes emitieron en observancia a la vista otorgada por las Secretarías Técnicas, el dos de marzo por medio del oficio DEOEPyPP/591/2018, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional realizar nuevamente la verificación de los respaldos otorgados por la ciudadanía de diversos aspirantes.

27. Así, a través del oficio INE/UTVOPL/2290/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envió los citados resultados.

c) Declaratoria de quienes obtuvieron el derecho a su registro como titulares de una candidatura independiente

28. Ahora bien, una vez que se realizó el análisis correspondiente y en atención a los resultados de la revisión de los respaldos otorgados por la ciudadanía en favor de las personas aspirantes, el seis de marzo los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo las sesiones por las que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron las resoluciones vinculadas con el derecho de las personas aspirantes a ser registradas bajo la figura de candidatura independiente,²⁵ de las cuales se obtuvo el resultado siguiente:

²⁵ Cabe señalar que las sesiones de los Consejos 05 y 07 concluyeron el nueve de marzo, en razón de que era necesario contar con la información solicitada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con relación a la verificación de que las personas que otorgaron su respaldo ciudadano a favor de un aspirante se encontraran registrados en la lista nominal.



Distritos	Total de fórmulas que obtuvieron un porcentaje igual o mayor al 2% del respaldo ciudadano
01	0
02	0
03	0
05	1
06	1
07	1
09	1
11	1
12	1
13	1
TOTAL:	7

Municipios	Total de planillas que obtuvieron un porcentaje igual o mayor al 2% del respaldo ciudadano
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	3
El Marqués	1
Jalpan de Serra	1
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	1
San Joaquín	1
San Juan del Río	1
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	23

29. De lo anterior se advierte que un total de siete fórmulas y veintitrés planillas obtuvieron el derecho a ser registradas para contender para ocupar el cargo de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, respectivamente en el proceso electoral local 2017-2018 bajo la figura de una candidatura independiente.

30. Sobre esta base, se tiene que en los distritos 01, 02 y 03 ninguna de las fórmulas aspirantes a diputaciones obtuvo el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación con corte a julio de dos mil diecisiete, por lo que se determinó que no tenían derecho a obtener su registro como titulares de una candidatura independiente.

31. En esa tesitura, el veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas para el proceso electoral local 2017-2018; lo anterior, en atención a las solicitudes de registro recibidas entre el doce y dieciséis de abril en los distritos 05, 06, 07, 09, 11, 12 y 13, así como en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

32. Cabe señalar que a la fecha de emisión del presente acuerdo, las determinaciones de esta autoridad, así como de los Consejos Distritales y Municipales con relación al proceso de registro de candidaturas independientes han sido materia de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León,



determinando la confirmación de los registros de las candidaturas independientes, como se advierte del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.²⁶

33. Además, en sesión extraordinaria del veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron las resoluciones atinentes al registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018.

34. Así, en términos de las resoluciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales en las que se otorgó el registro de candidaturas independientes y con fundamento en los artículos 195, fracción II de la Ley Electoral, así como 35 de los Lineamientos, que refieren que si ninguna persona aspirante registrada obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal en con corte a julio del año anterior al de la elección, se debe declarar desierto el proceso en la elección de que se trate; y toda vez que diversas personas aspirantes no obtuvieron por lo menos el dos por ciento del respaldo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores en los términos previstos por la normatividad y en razón de que consta en archivos del Instituto que las personas respectivas no solicitaron su registro como titulares de una candidatura independiente, debe declararse desierto el proceso de elección de candidaturas independientes para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en los distritos siguientes:

Demarcaciones en las que se declara desierto el proceso de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa
01, 02 y 03
Los cuales corresponden al municipio de Querétaro

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la Ley General, así como 52, 53, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, 195, fracción II de la Ley Electoral; 7, 11, 34 y 35 de los Lineamientos; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

²⁶ Consultado el nueve de mayo, en la página de internet siguiente: http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx. Lo anterior encuentra sustento en el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito con el rubro y contenido siguientes: "Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/035/18

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se declara desierto el proceso de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos 01, 02 y 03 para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de mayo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo